

1767/08/25 - 1767/08/26

ID dokumentua: 0002136

Id_URI_eusk: 368690

Bergara. Kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Juan, Pedro eta Miguel Eguia Ybargoitia, azkena Burgosen bizi dena.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Aranceta, Pedro

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0229-012

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 19 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan, Pedro y Miguel de Eguia Ybargoitia, éste último residente en Burgos, contra el concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Aranceta, Pedro de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0229-012

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 19 h.

25 de Ago. de 1767

1767

Informe de Sentencia de sangre
de D. Miguel Ignacio de Equia

Pedro de Equia Ibarra Peñero de esta Villa de Burgos
Padre, y legitimo administrador de la persona, y bienes del
D. Miguel Ignacio de Equia Ibarra residente en la Cuen-
dad de Burgos ante mí, como mas aya lugar en dho. pa-
rejo, y digo que el citado D. Miguel Ignacio mi hijo ha-
do en el matrimonio con Magdalena de Sarrageta mi
difunta mujer es nieto legitimo por linea y persona de
Carlos de Equia Ibarra y Antonia de Ceraín sus mu-
jeres naturales, y Peñeros que fueron de esta referida Villa,
y por la materna nieto con la misma legitimidad
de Antonio de Ceraín, y Maria Angela de Ibarra sus mu-
jeres Peñeros que fueron de esta nominada Villa. Y el refer-
ido D. Miguel Ignacio por ambas lineas es hijo de algo, y
notorio noble de sangre, como descendiente que es por li-
nea de varon de las casas solaces, e infanzonias de Equia,
e Ibarra situas en la Ante Iglesia de Santhia en
el M. H. y M. L. de Vizcaya, y por las demas origi-
narias de las de Sarrageta, Ceraín, y Ibarra igual-
mente solaces, y de notorios nobles hijos de algo de sangre
situas en el distrito de esta M. H. y M. L. de Vizcaya de
Guzpuzcoa. Y por las expresadas lineas es asi bien
el mencionado mi hijo christiano siervo limpio de toda

mala raza de Judios, moros, Agotes, e uen conuertidos
a nuestra Santa Fee Catholica, y penitencia por el
Santo Oficio de la Inquisicion, y de toda otra secta sepre-
rada, y en esta posesion del qual hauido temido, y
comunmente reputado el dicho mi hijo por sus
Padres, abuelos, y demas antepasados. estos diez, trein-
te, treinta, quaxenta, cinquenta, seuenta, y
mas años, y de tanto tiempo a esta parte que memo-
ria de hombres no es encontrada, en tal manera
que en todo lo obrado no ha hauido contradic-
cion, ni reclamo alguno, sin otra memoria causa que
la de descender de las referidas causas, solazos,
e infanzonas de Equia, y Torgatua, y de las demas
expresadas. Y señaladamente Miguel de Equia
Torgatua mi Abuelo, y abuelos del citado mi hijo ha-
viendo entablado pleito de su filiacion, nobleza, e
hidalgua de sangre contra el Concejo, Vecinos, y Casa-
lleros nobles hijosdalgo de sangre de esta recordada
Villa ~~en el mes de Abril del año de~~ **del año de**
mil veicientos seuenta y cinco juntamente con
Pedro, y Juan de Equia Torgatua sus hermanos
legitimos, y segundos en contradictorio Juicio con
Pedro Hernandez de Equia Sindico Procurador
General del referida Concejo, y Vecinos Casalleros no-
bles hijosdalgo de sangre fue admitido con otros sus

hermanos a la leuandad, honores, y oficios honrosos
a que son admitidos los demas hijosdalgo de esta mencio-
nada Villa por sentencia dada, y pronunciada por el
Sr. Antonio de Zubaga Alcalde de esta dicha Villa con auer
estado de uer y oido en veinte y quatro de septiembre
de dicho año de mil veicientos seuenta y cinco, como todo re-
sulta de los autos de su razon, a que me refiero, por
los tambien se ve la aproracion, que del citado pleito
se hizo por esta referida Provincia en su Junta General
celebrada en esta expresada Villa en veinte y uno de
Abril del año de mil veicientos seuenta y ocho, y admu-
nion de los referidos Miguel, y sus hermanos a la reu-
dad, y demas empleos honrosos de paz, y guerra priva-
tivos de notorios nobles hijosdalgo de la Villa de Anzuada
en esta citada Provincia en su Ayuntamiento del
dia primero de Julio del prenotado año de seuenta y
ocho. Y por quanto conviene al fin del expresado mi
hijo ha ceo con tar lo espuesto.

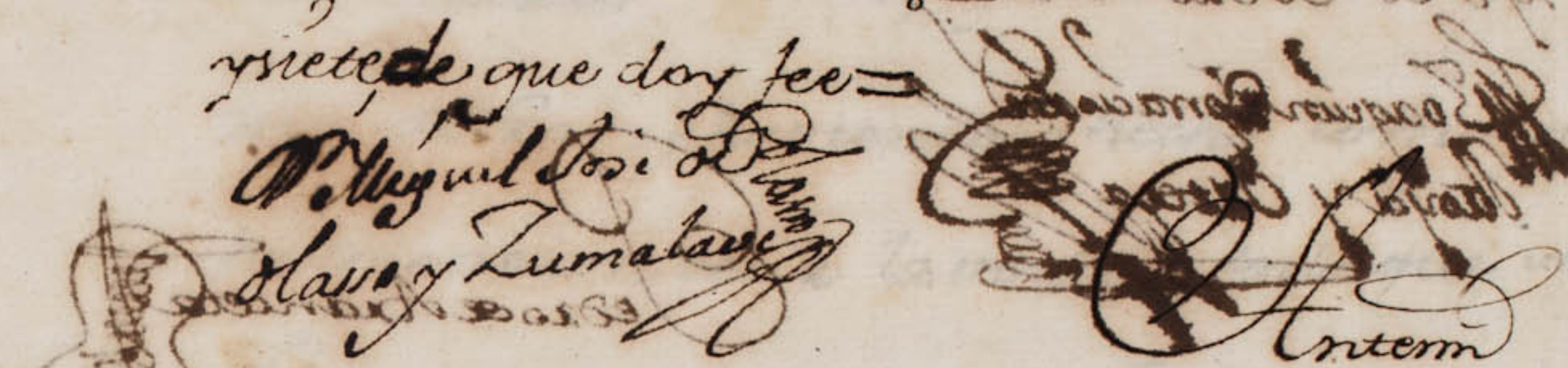
Alm. suplico se sirva mandar se sirva informacion al
tenor de este mi escrito con previa citacion del Sin-
dico Procurador General del Concejo de los Casalleros
nobles hijosdalgo de sangre de esta dicha Villa, y
que con la misma citacion se compulsen de los libros
Paroquiales qualquiera partida, que por mi se

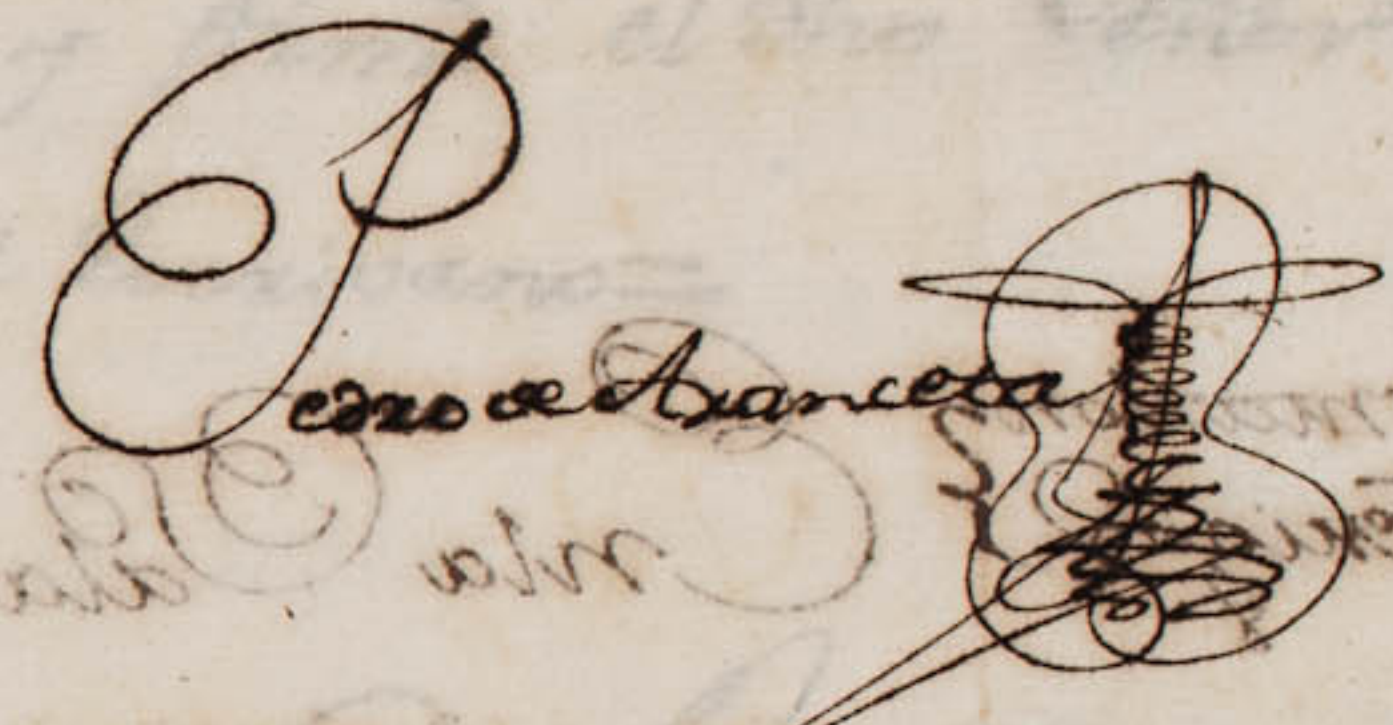
señalaren (despachando para ellos el correspondiente
exhorto) como tambien de los autos de Hidalguia del
relacionado Miguel, y sus hermanos, y que de todo
lo que asi se oviere se meden por el presente Es-
cribano el traslado, o traslado, que pidiere en
manera, que lugar fee, interponiendo su
authoridad, y decreto judicial, por ex. as. de Jus-
ticia, que pido costar.

Yo do
L. Sagastizabal  Pedro de Guara ^{Baro}

Auto. **P**or Reverenda esta Peticion en quanto traluzan
al dho, y en su virtud se manda que esta parte de auto
tenen la informacion que ofrece con citacion del An-
dico P^ror P^ral del Com^o de los Cavalleros, nobles
hijos de esta Villa, y asi vien se manda despa-
char el esoxo que se pide dixido para el
Cura de la Iglesia Parroquial de San Pedro de
ella para efecto de computar las partidas que
de sus Libros Parroquiales combiniere en esta pte
previa citacion del mismo Andico P^ror P^ral.
Que yo el Escribano saque tam. ^{en} de los Autos
de Hidalguia que refiere dicha Peticion las
partidas que señalare la misma parte con

igual citacion. Lo p^rovido, y f^rondo el Enor D.
Miguel Jose de Narro y Zumalacae, Alcalde of Just.
ordinario de esta Villa de Vergara, en Trinidad
por el Rey Nro Sr. (que Dios oye) en esta
aveinte y cinco de Agosto de mill e setecientos e setenta
y siete de que doy fee.

Miguel Jose de Narro y Zumalacae 

Antem 

Con
Citacion de esta Villa de Vergara a veinte y cinco de
Agosto de mill e setecientos e setenta y siete yo el Es-
cribano de este Com^o de Pedro de Guara y Barq^oitia
veando de ella, ate en forma a D. Duquino Tomacio
de S^roja y Encoga Andico P^ror General de los
Cavalleros nobles hijos de esta Villa,
para que si le viene combenir acordado, se halle pre-
sente para, o su Escribano acompañado en la Sala
de las Cava^r del Com^o de ella, desde las dos horas
de la tarde de dicho dia en adelante a loer preven-
tamente jurar, y reconocer los Tenigos que por parte

En virtud de lo referido de prevención para la
formación que tiene ofrecida dar al tenor de
lo que sigue: Acordamos que va por principio, y el dho Señor
Alcalde de Tenosiquitán, y firmó y enfee

yo el Alcaldede Tenosiquitán =
Boaquin Amador
Mojá y Orosco
Pedro Aranceta

Prevenimos a
de Tenosiquitán
En la Sala de las Cajas del Comisario de esta
N. P. Villa de Venegana, después de haber
avizorada en la causa precedente a los días veinte
y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y
ocho, compareció ante el Señor Don Miguel Joseph de Lasso
y Zuñiga, Alcalde y Teniente Ordinario de esta
Villa de Venegana, su Jurisdicción por el Rey Nuestro
Señor, que Dios oye, compareció Pedro de
Lasso y Zuñiga, vez de ella, y para la formación
de ella que tiene ofrecida dar al tenor de lo que sigue
que va por principio, presentándose por testigos
Don José de Bermejo, Manuel de Larrea

ga, Juan de Spondizabal mayor endia, y Joseph
de Aguirre Echeverria vecinos de esta dha Villa,
de los quales, y de cada uno de ellos el dho Señor Alc.
de Tenosiquitán, y de cada uno de ellos el dho Señor Alc.
de Venegana recibió juramento por
Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz en for-
ma de X, y habiendolo hecho como ve requiere
prometieron decir la verdad en lo que supieren y
sintieren preguntados, y firmó el dho Señor Alc.
de Venegana en fe de todo lo del Alcaldede Tenosiquitán =

Miguel José de Lasso y Zuñiga

Ante mí
Pedro Aranceta

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or seal, possibly a coat of arms or official stamp, located in the lower left quadrant of the page.

Impresaria. El dho Joseph de Vistegui vecino desta villa de Vergara
t.º N.º testigo presentado y jurado, viendo examinado al tenor de la
petición que vapor Cabeza-Diño, que conoce a D.º Miguel
Ignacio de Iguia Ibarzoria estudiante natural de esta villa
y residente al presente en la Ciudad de Burgos, y sabe que es
hijo legítimo de Pedro de Iguia Ibarzoria Presentarue, y
Magdalena de Baraqueta su muger vecinos que es y fue
de esta villa: Noto legítimo por línea Paterna de Carlos
de Iguia Ibarzoria, y Antonia de Cerain su muger natu-
ral y vecino, que fueron de esta referida villa, y por la
Materna Noto con la misma legitimidad de Antonio
de Cerain, y Maria Angela de Ibarzoria su muger
vecinos que fueron de ella, a todos los quales conoca y cono-
cio muibien el testigo. Yo abetambien de vista y de
publico y notorio en esta referida villa, que el dho D.º
Miguel Ignacio de Iguia Ibarzoria por ambas líneas
es hijo de lego, y notorio de sangre, como descendiente
que es por línea Recta de varon de la Casa Solar de D.º
Juanas de Iguia Ibarzoria dada en la Antepolea
de Mallavia en el M.º N.º de D.º Benito de Viracay, y por la
de mar originario de la de Baraqueta dada en jurisdic-
cion de la de Annusola, Cerain dada en la Antepolea

Concella Jururcion de la villa & Escouara, situada
en el distrito de Sta M N M L Nov. de Trepur.
y por las citadas lineas Christiano viejo, limpio de
toda mala raza & Judios, Moros, Apestes, Kuencom-
vertido a nra Santa fe Catholica y penitenciado por
el Santo oficio de la Inquiricion y de toda otra vicia
y provada, en cuya posesion velcuan ha sido tenido y
comunmente reputado el dho D^{no} Miguel Ignacio
porri, sus padri, Abuelos y otras antepasados
esto diez, veinte, treinta, quarenta, Cinguenta,
sesenta, cien y mas años, y de tanto tiempo ha
en la parte que memoria & hombres no se encon-
trario, de manera q se todo lo sobre dho no ha
havido contradicion ni Kclamo alguno, sin otra
ni mas causa q sta de dexenda de las Kexidad
Causa solares. Y sabe tambien & publico y notorio
que Miguel & Equia Barcoira Abuelo de como
el presentante, y visabuelo el citado D^{no} Miguel
Ignacio de hixo como havienso entablado pleito
en Relacion Noblera e Hidalguia & Sangre
contra el Consexo Vecino y Cavalleros Nobles
hixos de algo & Sangre de Sta dha Villa juntam

con sus hermanos y seguidos en contradiccion de Cruz
con el Sirvico por General de ella, fue admitido ala
Vecindad Onozes y oficio q son admitidos los demas
hijos de algo de Sta dha Villa por venencia dada y
pronunciada a su favor, como todo Comtara de lo Autor
denrayon a que se refiere, añadiendo que conocio el tpo
al enuciado Miguel & Equia Barcoira, como a todo lo
demas q se ha referido. Fue el quanto sabe y puede testi-
ficar al honor de dha peticion, y que todo ello es la verdad
publico y notorio publica voz y fama, y comun opinion
sin cosa en contrario so cargo del Juram^{to} que tiene he-
cho en que sea firmo ratifico y firmo junto con su mto
declarando verdedad & Setentay un años cumplidos
y no paviene el presentante ni el dho de hixo ni
de Comprender las otras excepciones de la ley
q se hanido hechas favor y en su todo de el dho
no
Miguel de ... Joseph de ...
Laroy y Zumalavi ...
Petro de ...
El dho Manuel de ...

El Berro, testigo, presentado y Jurado, siendo exa-
minado al tenor de la peticion que vaxor prinapio =
Dixo: que conoce a este su mas tierna edad a D. Mi-
guel Ignacio de Equia Bargoitia natural desta dha
Villa y Residente al presente provegiendo su estudio
en la Ciudad de Burgos, y sabe de vista q es hijo
legitimo y de legitimo matrimonio, & padre de Equia Barga-
oitia presentante Magdalena & Saraguita su
mujer y adijunta: Nieto legitimo por linea Paterna de
Carlos Equia Bargoitia, y Antonia de Cerain
su mujer, y por la Materna nieto con igual legitimi-
dad de Antonio Cerain y Maria Argela de
Bargoitia su mujer vecinos q fueron desta re-
fendida Villa; y sabe como cosa publica y notoria
en esta villa que el citado D. Miguel Ignacio es
por ambas lineas hijo de algo notorio de Sangre
como descendiente legitimo q es por linea Recta de
Daxon de las Casas Solares e Infanzonas de Equia
& Bargoitia situ en la Anteygloria de Mallabia
en el Mui Noble, y Mui Leal Senorio de Viz-
caya por las dhas orijinario de las de Saraguita
& Cerain, hias la primera en jurisdiccion de la P.
& Annua, y la Segunda en la Anteyg.

De Uncella jurisdiccion de la Villa de Ercoiara ambas
en el distrito de esta M. N. M. L. P. de Guipuzcoa
y por las nominadas lineas Christiano viejo limpio
de toda mala raza de Judios, Moros, Agotes, Kaen con verti-
dos ante Santa Fe Catholica, y renunciados por el Santo
Oficio de la Inquisicion, y de toda otra Secta renovada,
encuia posesion velcuan, haido y es tenido y comun-
mentado el dho D. Miguel Ignacio por si, y los referidos
su Padre Abuelo y demas antepasados estos diez,
veinte, treinta, quarenta, cinquenta, sesenta años,
y mas años de esta parte, y de tanto q no hai memoria
de hombre en contrario. Y sabe tam. como cosa publi-
ca y notoria q Miguel de Equia Bargoitia Visa-
duelo legitimo renunciado D. Miguel Ignacio, habiendo
entablado pleito de su filiacion, Nobleza, Hidalguia
& Sangre, contra el Conde de Vedia Cavallero No-
ble, haido de algo de Sangre de esta referida villa, juntam.
con sus hermanos, y seguido en contradictorio juicio
con su Indico por General, fue admitido a la vedada.
Y oficios onorificos de paz y guerra de esta dha P.
aque solo son admitidos los que son hijos de algo de
Sangre, y de notorio Cavallero Noble, por ser

dada y pronunciada a su favor como Constante los
Autos de su razon, a que ve el fecho el tpo quier
conocio miu bien adho Miguel de Equia Vbar.
poitia, y todos sus descendientes hanidos y son
tenidos y reputados por Cavalleros Nobles huan
Dalgo de Sangre sin moteo ni Contradicion
alguna que es quanto sabe, y q sello es la verdad so
Carg. El Juram. echo publico y notorio publica
voz y fama, y comun opinion de la cosa encon-
trauo en que ve a primo ratifico, y firmo jurato
con su merced declarando sea de edad de ²⁰ años
y un año cumplido, y no pariente del Presentante
ni del referido ni sus hijos, ni le Compre en den las de
mas excepciones de la lei, y en fee de todo firme
yo de sho 85^{no}

Miguel de Equia Vbar.
Haro y Zumalacabra
Man. de Larranaga

Antem

Pedro de Bianca

130

El Jho Fran. de Mendizabal maior en las vecinas

de esta Villa de Vergara testigo presentado y jurado si
endo Examinado al thenor de la peticion que va por Cabe-
za: Dijo, que conoce de su buena edad a D. Miguel Ignacio
de Equia Vbarpoitia natural de esta Refeida y residente
de presente prosiguiendo sus estudios en la Ciudad de
Burgos, y sabe de cierta que es hijo ¹ como ¹ mo
monio de Pedro de Equia Vbarpoitia Presentante, y Magdalena
de Barasqueta su muger y adifunta. Nieto ¹ como ¹ mo
por linea de su abuelo de Carlos de Equia Vbarpoitia, y Antonia de Le-
zayn su muger, y por la Materna nieto con igual liti-
midad de Antonio de Cerain, y Maria Angela de Vbarpoitia
su muger vecinos que fueron de esta Refeida villa, y sabe
como cosa publica y notoria en esta villa, que el citado D.
Miguel Ignacio es por ambas lineas hijo Dalgo notorio de
Sangre como descendiente ¹ como ¹ mo que es por linea Recta de
Baron de la Casablanca e Infarron de Equia, e Vbar-
poitia vrias en la Anteyglena de Mallabia en el Atui
Noble y Mui Leal Venorio de Vizcaya, por las demas
Originarios de las de Barasqueta, y Cerain vrias la primera
en su iudicion de la ¹ de Arzuola, y la Segunda en
la Anteyglena de Uncella su iudicion de la villa
de Ercoizara, que es en el Valle Real de Leniz

ambas en el distrito de esta M. N. S. M. L. P. A.
de Tlaxcala, y por las expresadas lineas Chuita
no vicio limpio de toda mala rra. e Indios de los
Apotes, e cien comenidos a una Santa fe Catolica,
y penitenciado por el Santo oficio de la Inquisicion,
y de toda otra secta e innovada, en cuiu posesion vel
cuen ha sido tenido, y comunmente e notado el dicho
D. Miguel Ignacio por si sus Padres, Abuelos y demas
antepasados, estos dias, veinte, treinta, quarenta,
Cinquenta, Sesenta ciento y mas años, y de tanto
tiempo q memoria de hombres no es en contrario
e manera q en todo lo referido no ha habido p.
donde sepa el tpo contradiccion ni Reclamo alg.
y sin otra mas causa q la de descender de las re-
feridas Casas e solares. e sabe tam. e publico y noto.
rio q Miguel e Equia e Argoncia Abuelo e so.
e Presentante, y visabuelo de sus hijos e so. havi
endo entablado pleito de su Filiacion Nobleza
eidalguia e Sangre, contra el Concesso de
nos y Cavalleros Nobles hijos de algo de Sangre
de esta dha villa, juntamente con sus hermanos
y herederos e contradiccion de sus con el dho
por General de ella fue admitido a la veindad

more, y Oficio aque con admittido loserran Caballe-
ros hijos de algo de esta dha villa por venencia
dada y pronunciada en su favor, como todo consta e lo
Actos e muraron aque se refiere. Que es quanto sabe
y puede decir al tenor e de la peticion, y que todo ello es
la verdad publico y notorio publico voz y fama, y comun
opinion sincera e incontrario de Cargo e de damento
hecho en que se apunto raifico y fimo punto con su
mirro declarando ver de edad de sesenta y quatro años
poco mas o menos, y no Pariente e Representante
ni el dho. ni sus ni le Compuenden las demas ex-
cepciones e leyes q se han hecho en este e todos
el dho. e so.

Miguel José de
Haro y Zunilave
Francisco Mendizabal
Antonio
Pedro e de la Cruz

4
El dho. Joseph de Aguirre e Cheverria vecino de esta
testigo presentado y jurado siendo examinado por el tenor
de la peticion, que va por cabe de esta Informacion Diuina
que conoce desde su tercera edad a D. Miguel Ignacio
e Equia e Argoncia natural de esta dha villa, y residente

al presente prosiguiendo sus estudios en la Ciudad
de Burgos, y sabe de vista, que es hijo legítimo de legítimo
matrimonio de Pedro de Equia Barco y de su mujer
y Magdalena de Barco y de su mujer, y de su
Nieto legítimo por línea Paterna de Carlos de Equia Barco
y de su mujer, y Antonia de Cerayn su mujer, y por la ma-
terna Nieto con igual legitimidad de Antonio de
Lerayn, y Maria Angela de Barco y de su mujer
que fueron de esta dha villa, y sabe como cosa pública
y notoria en esta villa que el dicho D. Miguel Ignacio
es por ambas líneas hijo de algo notorio de sangre
como descendiente legítimo que es por línea Recta de
Baron de las Casas Solares e Infanzonias de Equia, e
Barco, y de la Anteygloria de Mallavia
en el Muñ. y M. Benorio de Vircaya, por la
de su origen de las de Barco y Cerayn
Sitas la primera en jurisdicción de la villa de Arnuda
y la segunda en la Anteygloria de Urcella, jurisdic-
ción de la villa de Encarnara, ambas en el distric-
to de esta M. N. R. P. a. P. y por las compe-
tencias líneas Christianas viejas limpias de toda mala
raza de Judios Moros Agotes, y bien convertidos
a nra Santa fe Catholica, y penitenciados por el

Santo oficio de la Inquisición y de Otra fea y Proবাদ
encuia prohemon velcuañ hando tenido y comunmente
Reputado el dho D. Miguel Ignacio por su Padre y Abue-
lo y de mas antepasados estos diez, veinte, treinta, quax,
Cinquenta, Sesenta, y setenta y mas años y setanto tiempo
que memoria de hombres no es encontrado, de forma
que de todo lo expresado no ha hauido pro dolo e el go
Sepa contradición ni Reclamo alguno, y sin otra man
causa, que la de descender de las Referredas casas Solares.
O sabe tam. e publico y notorio que Miguel de Equia
Barco y de su mujer leg. de D. Miguel Ignacio, han-
do entablado pleito de su filiación Noblera e Hidal-
guia de sangre, contra el Concejo Vecinos y Cavalleros No-
bles de algo de sangre de esta Refrida villa contra con
sus hermanos, y seguido en contradictorio Juicio con el
Sindico por General de ella, fue admitido a la vecindad
y oficio honorifico de Paz y Guerra de esta enuncada
aque solo son admitidos los que son hijos de algo de
sangre, y notorio Cavalleros Nobles, por senten-
ciada y pronunciada a su favor con todo Confianza de los
Autores en raron aque de Referredas. Cuello de pu-
erco es cierto y la verdad es Cargo de Juramento que
tiene hecho, publico y notorio publica voz y fama

La parroquia del tenor siguiente
Don Pedro de Sotomayor, En treinta y cinco de Marzo de mil y setecientos y
diecinueve años, Don Lorenzo de Tabalera, Cura y Benefi-
ciado de la Parroquia de esta Villa de Vergara

Don Pedro de Sotomayor, hijo
les como Carlos de Sotomayor y Antonia de
Terain de la misma mujer sus parientes. Los
Aquelos Paternos Miguel de Sotomayor, y Ana
Per de Arana. Los Maternos Pedro de Cerain, y
Angela de Terain, toda vecinos de esta villa
fueron Padrinos Pedro de Xirra, y Maria Fran de
Ursoola, y en fee de ello firmo en la villa de
Vergara, dho dia mes y año, Don Lorenzo de
Tabalera =

En otro Libro tam. de la Parroquia de esta Villa de
Vergara, que tubo principio en el año de mil y
setecientos y veinte y siete, y en el folio ducentos
y doce buelto se halla otra partida del tenor siguiente =

Don Pedro de Sotomayor, En siete de Agosto año de mil y setecientos y quaren-
ta y siete, Don Juan Antonio de Arcanguita Pevitero
con licencia expresa de mi el infrascripto Cura
de la Parroquia de esta Villa de Vergara
Padrino a Miguel Ignacio, hijo de Don Pedro

de Sotomayor natural de esta villa, y Magdalena de Sa-
raqueta natural de Elgueta, Abuelos Paternos Carlos
de Sotomayor, y Antonia de Cerain Vecinos de esta villa
de Vergara: Maternos Joseph de Sarraqueta, y Maria
Ana de Apellanz naturales y vecinos de la dicha
Villa de Elgueta, fueron sus Padrinos Miguel de Larra-
naga, y Ana Maria de Orzeta, y en fee de ello firmo
el Cura de San Pedro, Don Agustin de Basterica =
Losquales dhas dos partidas han selmente sacadas, y concu-
erian con los libros pendientes originales, y se hallan
en los libros y folios citados aqui me remito. Y para que
conste en cumplimiento de lo mandado Signe y firmo
me, y firmo tam en dho tenor Cura, quien los recibio
y aprobo los expresados libros = en esta Villa de Vergara
Don Agustin de Basterica =

En testimo. de lo qual =

Don Pedro de Sotomayor

En la villa de Vergara, a Veinte y seis de Agosto de mil
y setecientos Veintey siete, Yo el Sr. Cura =

Demanda de Pedro de Equia Barçonia por mi, y en nombre de
de Equia Juan y Miguel de Equia Barçonia mis hermanos
somos, como ^{un} más ^{una} para parecer ante mi y diez
que todo tres somos hijos legítimos de Pedro de Equia
Barçonia y Maria de Lirunda de muacer morada
en en esta y nietos legítimos por parte materna
de Juan de Equia Barçonia y de Maria de Mallea
de muacer difuntos vecinos que fueron de la An-
teya de Mallavia en el M. N. M. Senorio
de Vircaia, y por parte Materna de Maria
de Lirunda y Maria de Praxal de muacer
difuntos vecinos que fueron de esta villa, y de la
de Alcantara y por nosotros y por los dho mis pa-
dres, Aquellos, y de mas anteparados como noto-
rios nobles hijos de algo de sangre, y solares co-
nocidos, y Chibcanos Vascos de un puer todo
mala rana, y por parte Paterna Originarios
Vircainos, y descendientes por linea Recta de
Varon de la Casa Solar de Infanzones de
Equia e Barçonia que son en la dha Anteya
de Mallavia de dho Senorio, y por parte Materna
Originarios de esta M. N. M. Provincia
y descendientes de la Casa Solar de Lirunda

que es en la dha de Alcantara, y por tales nos otros
y los dhos mis padres, y aquellos fueron y somos tenidos
y comunmente reputados en la dha Anteya y en las
dhas villas, y de mas partes donde vivieron y moraron
y si no fuese en esta villa no habia admitido a la ve-
cinia de ella habiendo poca posibilidad para
hacer su filiacion, y por el conguente, concurren
en mi y mi hermano las Calidades de Nobles
y Limpos nacidos por parte materna en esta
N. C. y en la dha Anteya, y conforme a las
ordenanzas y decretos de ellas, y porque estamos
parados en esta villa, y en la de Anzueta el dicho
Juan mi hermano conviene entrar en la vecindad
de ellos de honores y oficio, y por tanto pido y
replico a mi y a mi hermano de la facultad de las dhas orde-
nanzas y decretos no admita a la vecindad y honores
y oficio publicos de esta N. C. como a los demas
vecinos de la dha villa, y que mis
nombres se pongan y aienten en el libro y ma-
trícula de ellos mediante informacion y
pruebas ofercas con citacion de esta nobleza
librandome las quintas necesarias para

suparecer en fee ello qual se pende y selle con el
Sello menor de Armas de su Magestad de m
oficio por mandado de la Junta Dⁿ Leon de
Aguayo y Turco

Apoyari
Dⁿ Juan y coanimada la d^{ca} de la d^{ca} que por
la Junta General
de la Junta congregada en ella con el Sr. Dⁿ Manuel
Bernardo de Juico, die-
ron suparecer en sellado siguiente en veinte
y uno de Abril de este año. Lo mandado por
V. S. hemos visto la filiacion e hidalguia de Pedro
de Equia Borjoia, Juan y Miguel de Equia Bor-
joia Vecino de la V. de Vergara, y nos parece
que su poder se viere e sea con duplicantes
de aprobacion y confirmacion e pretendi-
den hidalguia como a Originario de vecindad
de jurcaya de la Sentencia de V. S. de
Vergara a veinte y uno del mes de Abril de
mil seiscientos y sesenta y ocho años, Juan
Baupua de Paramechia Martin de Mi-
ramon, Juan de Lecuon y Miguel de Arj.

de Lecuon Dⁿ Juan de Orbea = Dⁿ Juan de Carra
y Otalora Dⁿ Thomas de Vazquez de Arriba = Miguel
Martinez de Cairuegui = Juan de Arribas Casa
nueva = Dⁿ Bernabes de Valdes Larrao de Aran-
zaga = Dⁿ Martin de Andueza = Dⁿ Juan de Argarate
Habiendo la Junta mandado se pende, y que en oñ a
el Sr. de la Junta e Despacho necesario re-
fundado y sellado con el Sello menor de Armas de
esta Magestad en fee ello qual y de su mandado hice
así por mandado de la Junta Dⁿ Leon de Aguayo

rey Turco =
Concuerda todo lo que en el presente se menciona con lo del cita-
do Tratado autentico, que se copio a un poder el dicho
Pedro de Equia Borjoia, y paragon con lo de
duplicantes fijos y firmos como a costumbre
en esta referida V. de Vergara a veinte y uno
de Abril de mil seiscientos sesenta y siete =

Entestimo
Pedro de Aranceta

En la villa de Bergara a Veinte y seis de Agosto
de mil e seiscientos e setenta y siete años. Yo

Miguel Joseph de Olaso y Zumalave Alcalde, y

Juan ordinario de ella, y sus jurisdicciones, protestamos.

no
En mi el Sr. Licenciado vnto. Cal. Infamacion,

Compuer. ca. precedentes. Noa que debia mandan

no
y mando que lo es de lo que proveya a retroceder equa

de Bergara Vecino de esta villa. En el traslado de

traslado y finiere en manera que hagan fe, y

ato dos y cada uno de ellos, interponer e interpono

siempre de su Autoridad y Decretos Judicial en

quanto fuere y de lo debe. Y por este su auto

en lo notorio y primo de que lo es fe.

Miguel Joseph de Olaso y Zumalave

Juan ordinario de ella

En mi el Sr. Licenciado vnto. Cal. Infamacion,

no
Pedro de Bancera

Juan ordinario de ella

En mi el Sr. Licenciado vnto. Cal. Infamacion,

no